



MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Decreto N° 2462

MENDOZA, 22 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el expediente, EX-2021-08346244- -GDEMZA-DHIDRO#MEIYE “Área Cerro Morado Este-Concesión de Explotación”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Provincial N° 1079/2008, se adjudicó un permiso de exploración y eventual explotación de hidrocarburos, en el Área Chachahuen a favor de Ketsal S.A. y Kilwer S.A. – UTE.

Que según cesión autorizada por Resolución del entonces Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte N° 1285/2011 y escritura otorgada en fecha 20/03/2012, actualmente el título de la concesión corresponde a las siguientes empresas: YPF S.A. con un (70%) de participación, quien es además operadora del área; Ketsal S.A. (%10), Kilwer S.A. (10%) y Energía Mendocina S.A. (10%).

Que mediante Resolución del Ministerio de Energía N° 71/2015, se dispuso la conformación de dos Lotes de Evaluación, denominados “Chachahuen Norte” y “Chachahuen Sur”. YPF S.A. declaró la comercialidad de un descubrimiento y solicitó una Concesión de Explotación denominada “Cerro Morado Este” dentro del bloque de Evaluación Chachahuen Sur, y una reducción de la regalía comprometida inicialmente, que era equivalente al veintitrés por ciento (23%).

Que por Decreto N° 2091/2018, se otorgó a las titulares antes mencionadas una concesión de explotación de hidrocarburos sobre el Lote denominado “Cerro Morado Este”, Cuenca Neuquina, por el término de 25 años a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del mismo.

Que por el Artículo 2 del citado decreto se aprobó el programa de desarrollo y compromiso de inversiones propuesto descripto en sus considerandos y se otorgó una reducción de regalías al 18%. El programa y compromiso consistía en una inversión total de USD 57.000.000, para realizar los siguientes trabajos: 37 pozos productores de desarrollo, 9 pozos inyectores, 1 conversión de pozo productor a inyector, a ser ejecutados en un plazo de 3 años a partir de la comercialidad del bloque, la que había acaecido el 26/11/2018. Que el plazo de tres años para la ejecución del programa de inversión vencía el 26/11/2021. El cumplimiento regular de este compromiso de inversión y de su cronograma, se habían planteado como condición para mantener la alícuota de regalías del 18%, reducida con relación a la inicialmente ofertada y comprometida (23%), en cuanto el Artículo N° 6 dispuso que: “el titular de la concesión de explotación abonará mensualmente al Estado Provincial y a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente decreto, en concepto de regalías el dieciocho por ciento (18%) sobre los hidrocarburos ... Esta regalía se mantendrá siempre que el concesionario cumpla regularmente con el plan de desarrollo propuesto e inversión total, referido en el considerando y que la información suministrada por el concesionario haya sido veraz...”

Que también la reducción de regalías estaba condicionada, a que se aplique la fórmula de Canon por Renta Extraordinaria cuando se den las condiciones de precio previstas en sus



considerandos, y que la información suministrada por el concesionario haya sido veraz.

Que por NO-2021-07347805-GDEMZA-DHIDRO#MEIYE, se presenta YPF S.A. en fecha 08/11/2021 y solicita lo que denomina una readecuación del plan. Explicó que en cumplimiento del plan de trabajos aprobado por Decreto N° 2091/2018, ha perforado a la fecha 23 pozos productores de avanzada. También ha invertido en instalaciones de superficie adecuadas para la complejidad y lejanía del crudo, en esta etapa temprana. Todo ello con una inversión total de USD 40.500.000 de los USD 57.000.000 de inversión original comprometida.

Que, sin embargo, las condiciones originales tenidas en cuenta al elaborar el plan aprobado cambiaron principalmente por: La pandemia COVID-19, que le habría generado un retraso de un (1) año en la ejecución del plan. Y además que los estudios habrían demostrado un área mayor susceptible de ser desarrollada (38 km²), pero con alta complejidad por sus características de continuidad y petrofísica en los ciclos de arenas que lo conforman. Por lo que han cambiado las condiciones técnicas necesarias para el correcto desarrollo del campo: instalaciones de superficie calefaccionadas, control de arena, mayor cantidad de pozos de delineación para corroborar la superficie del yacimiento a desarrollar, necesidad de estudios en una superficie más extensa para fundamentar las inversiones de instalaciones de superficie necesarias. En consecuencia, entienden necesario una readecuación del plan de trabajos comprometido.

Que el que denomina “Plan readecuado” propuesto comprende: - la realización de múltiples estudios tendientes a reducir el riesgo del plan inicial comprometido y confirmar las condiciones óptimas para su implementación, a saber: análisis funcional de operatividad (HAZOP); Safety Integrity Level (SIL); estudios de alcance y consecuencias (EAC); análisis cuantitativo de riesgos (ACR); riesgo hidrogeológico de IISS, estudio de río y locación de toma de agua; pruebas de inyectividad en pozos, estudios topográficos; estudios de suelos e ingeniería básica extendida (IBE) del proyecto de desarrollo. - la perforación de 10 pozos productores adicionales (que sumados a los 23 realizados, totalizarán 33 pozos). -3 pruebas de inyectividad. Todo ello con una inversión total de 16,5 Musd hasta completar la inversión original comprometida de USD \$ 57.000.000.

Que finalmente solicitó la extensión del plazo original de tres años por un año adicional, es decir hasta el 26/11/2022 para la realización del plan de trabajos readecuado dentro del marco del Decreto N° 2091/2018 y el mantenimiento de la regalía del 18 % establecida en ese mismo decreto, en la Concesión de explotación del Área Cerro Morado Este.

Que por Nota DH N° 98/2021, NO-2021-08309504-GDEMZA-DHIDRO#MEIYE, se emplazó a la peticionante YPF S.A. para que presente información correspondiente a las actividades ejecutadas y a ejecutar sobre el área, la cual fue respondida formalmente mediante nota, NO-2022-00231966-GDEMZA-DHIDRO#MEIYE.

Que el Departamento Técnico de la Dirección de Hidrocarburos analizó la solicitud de YPF SA y emitió informes, IF-2022-02416956-GDEMZA-DHIDRO#MEIYE e IF-2022-02629672-GDEMZA-DHIDRO#MEIYE, por los cuales determinó razonable mantener la reducción de regalías establecida al inicio del plan de desarrollo del 18% y avanzar con la readecuación del plan de inversiones propuesto.

Que fue analizado el grado de avance y cumplimiento de las obligaciones comprometidas y efectivamente realizadas según, IF-2022-03876984- GDEMZA-DHIDRO#MEIYE, e informó que



han realizado un total de USD \$54.281.000 quedando pendiente de inversiones a cumplir un total de USD 2.719.000.

Que este análisis ha sido realizado conforme montos declarados como inversiones realizadas por la empresa y no actividades comprometidas.

Que fueron analizadas las inversiones realizadas teniendo en cuenta el compromiso correspondiente a la readecuación del plan de desarrollo y la extensión del plan propuesto según, IF-2022-04161358-GDEMZA-DHIDRO#MEIYE, e indicó que corresponde un total de USD\$ 12.104.000 al nuevo plan de inversiones, representando dicho monto un 73% del cumplimiento del compromiso de inversión que ha sido propuesto en dicho plan de desarrollo.

Que por, IF-2022-04162998-GDEMZA-DGAE#MEIYE, la Asesoría Letrada analizó según Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 la medida del aislamiento social, preventivo y obligatorio y las excepciones de dicho decreto según artículo N°6 inc. 23 por el cual fueron exceptuadas dentro de la actividad hidrocarburífera solamente guardias mínimas que aseguraran la operación y mantenimiento del yacimiento, pero no fueron contempladas algunas actividades como para la perforación de pozos productores de desarrollo y pozos inyectoros.

Que por IF-2022-07730197-GDEMZA-DHIDRO#MEIYE y por IF-2022-08748902-GDEMZA-DHIDRO#MEIYE ha sido constatada la veracidad de la información provista por la concesionaria referida a los trabajos efectivamente realizados en el área, conforme al plan de inversión y a la readecuación del plan.

Que, desde el punto de vista legal, la petición de la empresa significa la modificación de un compromiso de inversiones (plan de trabajos) y de su cronograma, que había resultado aprobado por decreto del Poder Ejecutivo, considerado además condición para la reducción del porcentaje de regalías originalmente comprometido.

Que dicha modificación ha resultado justificada técnicamente y la demora en el cronograma de trabajos, ha tenido su justificación en el hecho de público y notorio conocimiento – la pandemia Covid 19- y las medidas de aislamiento social obligatorio dispuestas por la Nación que generaron hechos de fuerza mayor (Artículo 1730 CCyCN), configurándose como un hecho imprevisible, inevitable, sobrevenido y definitivo. Teniendo en cuenta las consecuencias derivadas de la terminación contractual las partes han optado por el instrumento de buena fe y subsistencia del contrato.

Que, en otro orden, la modificación del plan de trabajos, que ha resultado justificada desde el aspecto técnico (YPF SA propone extender la campaña de delineación del reservorio para asegurar mayor volumen de petróleo que justifique la inversión en recuperación secundaria y/o terciaria) no significa reducción del compromiso pendiente en términos económicos, más aún, las inversiones comprometidas estimadas se incrementan.

Que, con ello, puede razonarse que se ha dado la condición para mantener la regalía reducida del 18%, es decir ha habido un cumplimiento regular de los compromisos asumidos, ya que se encuentran justificados técnicamente los cambios en el plan de trabajos y también las demoras en el cronograma. Por ende, corresponde aprobar la readecuación de trabajos y su nuevo cronograma, presentado por YPF SA, manteniendo el porcentaje de regalías del 18%.



Que la ratificación de la modificación del programa de desarrollo y de su cronograma, ahora denominado Plan readecuado y su cronograma, no significará modificar ni la condición establecida en el Artículo 2 del Decreto N° 2091/2018 (condición de que se aplique la fórmula de Canon por Renta Extraordinaria cuando se den las condiciones de precio previstas en sus considerandos) ni las condiciones establecidas en el artículo 6 (mantenimiento de la regalía del 18% siempre que el concesionario cumpla regularmente con el plan de desarrollo propuesto e inversión total, y que la información suministrada por el concesionario haya sido veraz). Tampoco significará modificar ninguna de las demás obligaciones que corresponden al concesionario, como el deber del concesionario de informar, antes del 31 de marzo de cada año, el estado de cumplimiento del programa de desarrollo e inversión. Y a su vencimiento, presentar a la Autoridad de Aplicación planes de explotación para su revisión y aprobación, de manera de garantizar la explotación racional de la Concesión.

Que ha intervenido la Asesoría Letrada de la Dirección de Hidrocarburos, Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía, Fiscalía de Estado y Asesoría de Gobierno.

Que el presente decreto se dicta conforme Artículos 124 de la Constitución Nacional, 1° de Constitución Provincial, Ley Nacional N° 17319 y modificatorias, Ley N° 26197, Leyes Provinciales Nros. 7526 9003 y 9206, Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 3028/2019 y Resolución MEIE N° 02/2019.

Por todo lo expuesto,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese la modificación del programa de desarrollo y compromiso de inversiones aprobado por el Artículo 2 del Decreto N° 2091/2018 para la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el lote denominado "Cerro Morado Este", Cuenca Neuquina, situado en la Provincia de Mendoza, requerida por YPF S.A. mediante NO-2021-07347805-GDEMZA-DHIDRO#MEIYE, y NO-2022-00231966-GDEMZA-DHIDRO#MEIYE. El denominado Plan Readecuado y su nuevo cronograma con vencimiento al día 26/11/2022, se detallan en Anexo I que forma parte del presente decreto.

Artículo 2° - Se deja constancia que la ratificación de la modificación del programa de desarrollo y de su cronograma, ahora denominado Plan readecuado y su cronograma, no significa modificar ni la condición establecida en el Artículo 2 del Decreto N° 2091/2018 (condición de que se aplique la fórmula de Canon por Renta Extraordinaria cuando se den las condiciones de precio previstas en sus considerandos) ni las condiciones establecidas en su artículo 6 (mantenimiento de la regalía del 18% siempre que el concesionario cumpla regularmente con el plan de desarrollo propuesto e inversión total y que la información suministrada por el concesionario haya sido veraz). Tampoco significará modificar ninguna de las demás obligaciones que corresponden al concesionario, como el deber de informar, antes del 31 de marzo de cada año, el estado de cumplimiento del programa de desarrollo e inversión; y a su vencimiento, presentar a la Autoridad de Aplicación planes de explotación para su revisión y aprobación, de manera de garantizar la explotación racional de la Concesión.



Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
31/03/2023	31836